



RESOLUCION N° 2913 /2013

N° 136517

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN N° 1529/11 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2011; REFERENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACION Y MINIMERCADO, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETROSUR S.A., SEÑOR CESAR YAMBAY PEREIRA, RESPONSABLE DEL PROYECTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0286-02/03/04 Y FINCA N° 1, 367, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUARAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 03 de OCTUBRE de 2013.

VISTO: El Informe Ambiental (Expediente N° 158.436/13), sobre la solicitud de Renovación de Licencia Ambiental otorgada por Resolución N° 1529/11 de fecha 15 de Julio de 2011; elaborado por la Consultor Ambiental Ing. Agr. Alison Ramirez Meza con Registro CCTA N° I-803; referente al Proyecto “Estación de Servicios con Expendio de GLP, Lavadero, Centro de Lubricacion y Minimercado”, cuyo Proponente es la Firma Petrosur S.A., Señor Cesar Yambay Peretra, Responsable del Proyecto, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Cta. Cte. Ctral. N° 27-0286-02/03/04 y Finca N° 1, 367, ubicada en el Distrito de Guarambare, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, la Firma Petrosur S.A., Señor Cesar Yambay Pereira, Responsable del Proyecto, solicita la Renovación de Licencia Ambiental otorgada por Resolución N° 1529/11 de fecha 15 de Julio de 2011; de la actividad “Estación de Servicios con Expendio de GLP, Lavadero, Centro de Lubricacion y Minimercado”.

Que, la Estacion de Servicios se dedica a la actividad de comercializar combustibles derivados del petroleo, lubricantes y la venta de articulos varios por el sistema de autoservicios.

Que, el Proyecto cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de la Ciudad de Guarambare.

Que, segun Declaracion Jurada presentada por el Proponente el Lavadero de Vehículos no esta en construccion.

Que, el Proponente presenta bajo declaracion jurada el cumplimiento del Plan de Gestion Ambiental.

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 “Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1° Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Otorgar la Renovacion de la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación y algunas ya implementadas y otras serán implementadas y el monitorio de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, Resolución SEAM N° 717/07 y su ampliacion Resolucion SEAM N° 2103/12, Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Tecnico de Seguridad, Higiene y Medicina de Trabajo, a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario y demas disposiciones que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4°: El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5° La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- α. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- β. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Plan de Control Ambiental.
- χ. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 2° y 3° de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136.517 y debere permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8° Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.



Maria Cristina Morales Palarea

Lic. María Cristina Morales Palarea
 Ministra – Secretaria Ejecutiva



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE